



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA CHACABUCO

PROYECTO DE ORDENANZA

FECHA: 1 de agosto de 2024

VISTAS:

La creciente demanda por parte de food trucks o carritos de comidas rápidas en el espacio público de la ciudad de Chacabuco, particularmente en la Plaza 5 de Agosto.

Las disconformidades manifestadas por los vecinos ante la presencia permanente de estos vehículos y la necesidad de regular la instalación y funcionamiento de los mismos en la vía pública, a fin de garantizar la convivencia ciudadana, la higiene y la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar e introducir modificaciones al marco normativo establecido en la Ordenanza 7427/18 acerca de la instalación y funcionamiento de los foodtrucks, requisitos sanitarios, de seguridad y de autorización correspondientes.

Que la ocupación del espacio público por parte de los food trucks debe realizarse de manera ordenada y controlada, a fin de evitar la generación de conflictos y molestias a los vecinos.

Que la permanencia prolongada o permanente de estos vehículos en lugares públicos puede generar problemas de higiene y salubridad, así como obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular en el espacio público.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHACABUCO ORDENA:

Artículo 1°: Derógase el Artículo 1° y modifícanse los Artículos 4° y 5° de la Ordenanza 7424/18 por el siguiente texto. “Establécese la obligatoriedad de tener constancias de inspecciones anuales por parte de Profesionales en Bromatología matriculados y/o de la Dirección de Bromatología municipal y de profesionales en Seguridad e Higiene matriculados para la instalación y funcionamiento de foodtrucks y/o vehículos gastronómicos de comidas rápidas en la vía pública del Partido de Chacabuco.”



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA CHACABUCO

Artículo 2°: Modifícase el Artículo 13° de la Ordenanza 7427/18 con el siguiente texto. “Los manipuladores de alimentos deberán tener la libreta sanitaria correspondiente, utilizar la vestimenta adecuada para el manejo higiénico de los alimentos y tener a la vista constancias de cursos de actualización periódica bienal en Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) dictado por cualquier organismo acreditado y reconocido por la Dirección de Bromatología municipal”

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 6° de la Ordenanza 7427/18 por el siguiente texto, “Los foodtrucks y/o vehículos gastronómicos de comidas rápidas deben contar un seguro de responsabilidad civil vigente toda vez que se encuentren en la vía pública. Sólo podrán instalarse en los lugares y horarios de utilización de espacio público que autorice el Honorable Concejo Deliberante a tal fin, previa solicitud por parte de los Operadores interesados. Una vez finalizado el evento o actividad para la cual se otorgó la autorización, los foodtrucks deberán ser retirados del espacio público en un plazo máximo de 24 horas.”

Artículo 4°: Derógase el Artículo 8° de la Ordenanza 7424/18, estableciéndose que queda prohibido el estacionamiento permanente de foodtrucks y/o vehículos gastronómicos de comidas rápidas en la vía pública, especialmente en plazas, parques y espacios verdes. En caso de que los propietarios no cuenten con instalaciones adecuadas para su depósito podrán estacionarse en la Playa Municipal de Camiones.

Artículo 5°: Derógase el Artículo 16° y modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza 7424/18 por el texto siguiente. “El Departamento Ejecutivo a través de la Oficina de Habilitaciones será la encargada de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza y de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento”

Artículo 6°: Los vehículos gastronómicos o foodtrucks que a la fecha se encuentran estacionados en forma permanente en la vía pública, podrán acceder a un régimen itinerante previa comprobación de antecedentes que los avalen, a fin de mantener su actividad económica, con una permanencia máxima de 72 horas por locación y siempre que soliciten las autorizaciones de uso del espacio público correspondientes ante el Honorable Concejo Deliberante de Chacabuco.

Artículo 7°: Las locaciones pasibles para la itinerancia mencionada en el artículo anterior son los diferentes eventos públicos y populares que se realicen en la vía pública, las calles internas del Parque Recreativo Municipal, el predio del ex matadero municipal, calles aledañas a plazas y parques públicos, calles aledañas a clubes y/o entidades que los



BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA CHACABUCO

requieran para abastecer la demanda gastronómica de eventos deportivos y/o festivales artísticos y populares.

Artículo 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 9°: De Forma